

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veintiuno

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a la parte demandada, por cuanto conforme la revisión de las documentales aportadas el 25 de agosto de 2021, el mismo no tuvo en cuenta en forma estricta los parámetros establecidos por el Código General del Proceso (Art. 291 y 292 del C.G.P.) y la notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 no es procedente en la dirección física del demandado, por cuanto dicha figura fue instituida para notificar mediante mensaje de datos en la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.

2. Por lo anterior y en atención a que la demandada *Edilma Bravo Camacho* acudió al despacho a notificarse, téngase por notificada a la misma de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el acta obrante en el expediente digital de fecha 31 de agosto de 2021.

3. De otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada *Gloria Cecilia Avellaneda Correa* como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

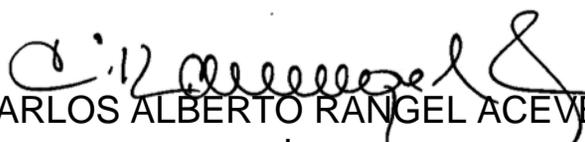
4. No se da trámite a la excepción previa deprecada por la apoderada de la demandada, toda vez que no fue propuesta mediante reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el núm. 3 del art. 442 del C.G.P. y en todo caso la misma carece de asidero jurídico para su interposición por cuanto en los procesos ejecutivos no es necesario agotar el requisito de procedibilidad. (Art. 613 del C.G.P.)

5. De la oposición formulada por la apoderada de la parte demandada en su escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese al presente auto el escrito obrante en el expediente digital de fecha 3 de septiembre de 2021 (numeral 010 del expediente digital).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

## Contestación Demanda y Proposición Excepción Previa.

Gloria Cecilia Avellaneda <gloceaveco@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 5:50 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Carlos Alberto Rangel Acevedo

Juez Segundo Civil Municipal

La Ciudad.-

Ref. Expediente No.11001400300220210029600.

Gloria Cecilia Avellaneda C. abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi nombre, en mi condición de apoderada de la señora Edila Bravo C., domiciliada en la Carrera 105A No. 72-15 Torre 1 Interior 4 Apartamento 306 de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Ejecutiva instaurada por la señora María Fernanda Rojas O., con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así: el hecho primero no es cierto toda vez que mi representada firmó la letra por DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. a una persona que ni siquiera ella conoce, porque esa letra de cambio si la firmó la demandada, a Don Javier Acevedo R., y no a la señora María Fernanda Rojas O.; el hecho segundo no es cierto que las partes hubieran acordado la fecha en que el valor estipulado en la letra sería pagado el 4 de octubre de 2019 a la supuesta acreedora que hasta hoy la demandada vuelvo y repito no la conoce de vista, trato ni comunicación; si bien es cierto la demandada Edilma Bravo C. firmó la letra fue por que necesitó ese dinero, pero ella se lo pidió prestado no a la señora María Fernanda sino al señor Javier Acevedo R., quien antes de entregarle el dinero le dijo que le firmara la letra, pero con el transcurrir del tiempo Don Javier no le prestó los Dieciocho Millones de Pesos y aunque la demandada lo requirió en repetidas ocasiones para que le hiciera efectiva la promesa de prestarle el dinero y después de mas de cinco meses no le prestó esa plata, pero ya Don Javier Acevedo R., tenía en su poder la Letra firmada por la demandada; al incumplir Don Javier su promesa de prestarle el dinero a la demandada esta comenzó a requerirlo para que si no le prestaba el dinero que le devolviera la letra, pero comenzó a ponerle plazos y plazos que nunca le cumplió y así fue que nunca le devolvió la letra y tampoco le prestó los Dieciocho Millones de Pesos, el hecho tercero tampoco es cierto que entre las partes (demandante y demandada) hayan pactado ningunos intereses porque las dos nunca han hecho negocio alguno, el hecho cuarto tampoco es cierto que se pruebe, el hecho quinto carece de toda verdad, porque si demandante y demandada nunca fueron ni acreedora por una parte y por la otra deudora mal podían pactar interese moratorios de un dinero que jamás la demandante le presto a la demandada, El sexto no es cierto porque la señora María Fernando nunca le ha prestado ningún dinero a la demandada, luego porque tendría que requerir a la demandada para que le pagara un dinero que jamás le dio en calidad de préstamo. Como se demuestra , mi representada no debe Dieciocho Millones de Pesos y mucho menos intereses de un dinero que jamás ha recibido en calidad de préstamo por parte de la demanda ni de Don Javier Acevedo R.

### EXCEPCIONES

Me permito proponer en escrito separado la Excepción Previa de Inepta Demanda.

### PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada :

Sírvase fijar fecha (día y hora) para que la demandante María Fernanda Rojas O., responda Interrogatorio de Parte que en forma personal le formularé.

De la misma forma sírvase citar al señor Javier Acevedo R. para que a través de Interrogatorio de Parte que personalmente le formule, para que explique a su Despacho la existencia del título valor materia de la controversia, en poder de la señora María Fernanda y no en poder de el a quien la demandada le pidió el préstamo y como consecuencia le firmó y entrego la letra.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 de Código de Procedimiento Civil

#### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibo en la Carrera 56B No. 65-62 interior 77 o través de Email: gloceaveco@hotmail.com  
Mi representada en la Carrera 105 A No. 72-15 Torre 1 interior 4 Apartamento 306 de esta ciudad.  
La parte actora en la dirección aportada en la demanda  
El señor Javier Acevedo R., en la Calle 72B No. 100B-03 de esta ciudad.

Del Señor Juez.

Atentamente.

Gloria Cecilia Avellaneda C.  
C.C 41'418.767 Bogotá  
T.P. 20.345 Min justicia.

#### DEMANDA DE EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA

Doctor  
Carlos Alberto Rangel Acevedo  
Juez Segundo Civil municipal  
La Ciudad.-

Ref. Expediente No. 11001400300220210029600.

Gloria Cecilia Avellaneda C., mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi nombre , obrando como apoderada de la señora Edilma Bravo C., igualmente mayor y de esta vecindad , demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora María Fernanda Rojas O., también mayor y vecina de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, se sirva usted hacer las siguientes

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarara probada la excepción previa de inepta demanda.
2. Condenar a la demandante en costas del proceso.

#### HECHOS

Primero.- La señora María Fernanda Rojas O., inicio ante su despacho proceso ejecutivo contra mi poderdante Edilma Bravo C., dirigida a obtener el pago de una letra de cambio por valor de Dieciocho Millones de Pesos.  
Segundo.- Sin embargo la demandante al formular la demandada omitió acreditar que se agoto la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad requisito indispensable de todo contenido de demanda a las voces de los artículos 90 numeral 7 y 621 del C.G.P.  
Tercero.- Ante tal omisión se tipifica la excepción previa de inepta demanda que su despacho deberá declarar:

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 90 numeral 7 del C.G.P. art. 621 del C.G.P. art. 75, 85 y 97 del C. de P.C.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las presentadas en la demanda y la actuación surtida en el proceso principal.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe darse el trámite indicado en los artículos 97 de siguientes de C. del P.C.  
Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 56B No. 65-62 Interior 77 o a través del correo electrónico: gloceaveco@hotmail.com  
Mi poderdante en la Calle 105 A No. 72-15 Torre 1, Interior 4, Apto 306 .  
La parte actora en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez. Atentamente.

Gloria Cecilia Avellaneda C.  
C.C. 41'418.767 Bogotá.  
T. P 20.345 Min justicia.

Enviado desde [Correo](#) para Windows